ORDEN DE COMPRA BYS 213-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S**
NIT	**830.137.645-0**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE CHAQUETAS Y GORRAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN USUARIA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
VALOR	**TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($33.243.771)**
PLAZO	**DOS (2) MESES**

El suscrito a saber, **OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.784.511**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT.900.971.006-4**, nombrado mediante **Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022**, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y con acta de posesión del **día 09 de mayo de 2022.** El **SUBGERENTE CORPORATIVO**, esta delegado como **ORDENADOR DEL GASTO** hasta el *límite de ochocientos (800) SMMLV,* mediante **Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, **EL SUBGERENTE CORPORATIVO** para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y por otra parte, **JORGE ENRIQUE LADINO RODRIGUEZ,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 19.431.360** de Bogotá., en su calidad de Representante legal de la compañía **CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S.,** identificada con **NIT. No. 830.137.645-0,** quien para efectos del presente orden de compra se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una ***Orden de Compra*****,** previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

a) Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

ORDEN DE COMPRA BYS 213-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S

b) Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

c) Que **LA SUBRED NORTE E.S.E**., constituye una categoría especial de Entidad Pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a lasalud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales detodas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptado por elAcuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

d) Teniendo en cuenta el formato de Estudios Previos de fecha **09 de noviembre de 2022**, emitido por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD**,bajo la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte es una empresa social del estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica patrimonio propio de autonomía administrativa mediante el Acuerdo 641 del 2016 que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población de las localidades de Chapinero, Usaquén, Engativá, Suba y Barrios Unidos prestando servicios de salud integrales y de calidad, con participación activa en la formación de talento humano y desarrollo de la investigación, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Así mismo, tenemos que la Organización Mundial de la Salud establece que alcanzar el grado máximo de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y que por consiguiente los Estados deben crear las condiciones, instituciones y políticas que le permitan a toda la población acceder a este derecho. Es así como en Colombia dentro del texto de la constitución política señala en el "Artículo 49. "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma

descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. suscribió el convenio interadministrativo 0002 de 2022 de Equipos de Atención en Casa con el Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS cuyo objeto es "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el fortalecimiento del Modelo de Salud, basado en Atención Primaria en Salud - APS, mediante la implementación de equipos interdisciplinarios para la atención de poblaciones en los territorios priorizados en el Distrito Capital." por lo que para su desarrollo y cumplimiento se requiere identificar al personal que atiende a la población usuaria de los servicios de salud y que conforma la Subred Norte E.S.E, mediante chaquetas y gorras autorizadas y que cumplan con los lineamientos de la Subred Norte E.S.E y de la Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro del cual es necesario que el personal que presta sus servicios y desarrolla actividades de atención al usuario y a la comunidad esté debidamente identificado, esto mediante el uso de chaquetas y gorras que así lo permitan.

En razón de lo anterior, se adelantó el estudio de mercado N°240-2022 publicado en la plataforma SECOP II entre el 19 y el 30 de septiembre de 2022, con el fin de obtener cotizaciones de empresas que se dediquen a la fabricación o comercialización de chaquetas y gorras. De acuerdo a las estadísticas de la plataforma SECOP II, existía un potencial de 1493 posibles oferentes, de los cuales se interesaron 8 proveedores y 4 presentaron cotización por la misma plataforma. El estudio indicó que para las gorras el menor precio lo ofreció la empresa "GORRAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S." y en cuanto a las chaquetas, el menor valor lo ofreció la empresa "COMINSERCOL S.A.S".

Por lo anterior, la dirección de gestión del riesgo, procedió a sostener dialogo con las dos empresas que ofertaron los insumos de menor valor, sin embargo la empresa COMINSERCOL S.A.S, manifestó no estar interesada en el proceso de contratación, y se realizó reunión con la empresa GORRAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S el 9 de noviembre de 2022, en donde se levantó acta se revisaron muestrarios de gorras y chaquetas y recibió propuesta económica de la empresa, en donde se decidió realizar contratación directa mediante una orden de compra con dicha empresa, al cumplir con las condiciones técnicas requeridas y ajustarse a la propuesta efectuada en el estudio de mercado 240-2022.

Así las cosas, teniendo en cuenta la misionalidad de la empresa, la cual es la prestación del

servicio de salud, con los estándares establecidos constitucional y legalmente a la población usaría del distrito, y particularmente frente a la necesidad de cumplir con las obligaciones establecidas dentro del convenio interadministrativo señalado anteriormente, la Subred integrada de Servicios de Salud Norte ESE, en cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo No. 024 de 2017 "por medio del cual la junta directiva de la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la subred norte E.S.E.", numeral 9.2.2, literal "b", y la Resolución No. 1200 de 2017 "por la cual se adopta el manual de contratación", la subred norte recurre a los mecanismos de contratación de "orden de compra", la cual aplica en este caso por cuanto la cuantía no supera los cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y se trata de una necesidad ocasional, esto atendiendo a que no se trata de una orden que se realice de manera permanente, puesto que la adquisición delas gorras y chaquetas No son recurrentes ni continuos, razón por la cual se adecua dentro de las previsiones y significado de este tipo de proceso.

La norma en comento, refiere:

- *La cuantía no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., pues no supera los 50 SMLMV.*
- *Se trata de una necesidad urgente o imprevista u ocasional, puesto que los elementos a contratar son no recurrentes y no permanentes, pero se requiere para la prestación de servicios.*

Se considera viable realizar la orden de compra con "GORRAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S.", de acuerdo a la propuesta y reunión sostenida de fecha 09 de noviembre de 2022."

e) Que el día **11 de noviembre de 2022,** es radicado por parte de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD** en la oficina de la Dirección de Contratación – Bienes y Servicios, los Estudios Previos correspondientes al literal anterior.

f) Que de acuerdo con el ***estudio de mercado 240-2022***, que se llevó a cabo a través de la plataforma SECOP II, arrojo como resultado cumplimiento de las especificaciones técnicas y precio más favorable para la Subred por parte de **CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S.,** identificada con **NIT. No. 830.137.645-0,** circunstancia que permitió expedir la Disponibilidad Presupuestal No. **2659** del día **14 de octubre de 2022.**

ORDEN DE COMPRA BYS 213-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S

g) Que, el día **16 de noviembre de 2022**, el área de Bienes y Servicios de la Dirección de Contratación emite correo a la compañía **CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S.,** identificada con **NIT. No. 830.137.645-0,** solicitando la documentación que se requiere para la suscripción Orden de Compra cuyo objeto es: *"ADQUISICIÓN DE CHAQUETAS Y GORRAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN USUARIA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."*

h) Que, una vez evaluados los documentos allegados por la precitada compañía, se pudo determinar que cumple con todas las especificaciones contenidas en los Estudios Previos, así como los requisitos Jurídico, SARLAFT, Técnico, y Económico conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, por lo tanto, se comunicó la aceptación de la propuesta a la compañía **CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S.,** identificada con **NIT. No. 830.137.645-0.**

De acuerdo a lo anterior, para situaciones como la expuesta anteriormente, el contratista se obliga con el suministro de los insumos descritos a continuación: ----------

DESCRIPCIÓN TÉCNICA								
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR TOTAL UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	GORRA MARCA BORDADA	203	UNIDAD	Gorras de corona sin estructura hecha en tela nacional 5 paneles, dos bordados visera rígida semicurva, visel. Con cierre strapback y hebilla metálica. Corona Sin Estructura Visera Rígida Cierre Tela Nacional Color 184537-6356 Tela Nacional Color 194110-6778 Strapback Con Hebilla Metálica Vicel Tela Nacional Color 184537-6356 Bordado Hilo Para Bordar Tesezeyu Calibre 65-75 Correa Tela Nacional Color 194110-6778	$ 12.500	$ 2.375	$ 14.875	$ 3.019.625
2	CHAQUETA INSTITUCIONAL UNISEX EN ANTIFLUIDO MARCA BORDADA	269	UNIDAD	Chaqueta antifluido impermeable color azul según anexo de diseño, con guata interna, dos bolsillos que se ubican en la parte delantera como lo muestra el diseño y los LOGOS BORDADOS: En Espalda Alcaldía Mayor de Bogotá y secretaria de salud; logo de la Subred bordado en la parte frontal de 12 cmts COSTURAS: Reforzada, puede utilizar la puntada recta triple, puntada de zig-zag triple o puntada de zig-zag cosido TALLAS; Estándar para Colombia Mujer: XS-S -L -M-L-XL-XXL Hombre: XS-S -L -M-L-XL-XXL	$ 94.418	$ 17.939	$ 112.357	$ 30.224.146

ORDEN DE COMPRA BYS 213-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S

CLÁUSULA PRIMERA. VALOR: El valor de la presente Orden de Compra para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($33.243.771)**

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO: Dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

PARÁGRAFO: No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de la presente Orden de compra será de **DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de la aprobación de pólizas en la plataforma **SECOP II.**

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo.

3. Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la **SUBRED NORTE ESE**,

la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

11. Subir a la plataforma del **SECOP II** las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Hacer entrega de las respectivas recomendaciones para el cuidado de las chaquetas y de las gorras.

2. Realizar la entrega de los productos contratados (chaquetas y gorras) conforme a las especificaciones técnicas contratadas y conforme al anexo técnico 1.

3. Realizar el cambio de los productos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas contratadas, y reemplazarlo, entregando en el almacén o en el lugar acordado por el supervisor del contrato, el elemento defectuoso, sin que ello genere un costo para la entidad, en un término de 48 horas contadas a partir de la devolución del producto.

4. El producto debe venir correctamente empacado garantizando su protección.

ORDEN DE COMPRA BYS 213-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S

5. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier situación que pudiera afectar la correcta ejecución del contrato.

6. Entregar las chaquetas y gorras en el sitio y hora señalados por el supervisor designado por la SUBRED NORTE E.S.E, (los gastos de transporte o que se generen por la entrega de las chaquetas y uniformes, serán asumidos en su totalidad por el contratista)

7. El contratista presentará junto con las facturas las constancias originales de recibido a satisfacción firmadas por la persona que la subred designe para recibir.

8. Garantizar que los materiales utilizados cumplan con los requisitos y características solicitados en los anexos del presente estudio previo.

9. Presentar una muestra del producto antes de elaborar la cantidad solicitada con el objetivo de revisar el cumplimiento de las características solicitas, las cuales deben ir aprobadas por el supervisor del convenio.

10. Las demás obligaciones que se acuerden en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E:

Además de las inherentes al objeto, el CONTRATANTE se compromete en especial a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista de acuerdo con el plan de trabajo entregado por el CONTRATISTA.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor del mismo.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

6. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto

ORDEN DE COMPRA BYS 213-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S

1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

7. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

8. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

9. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato de acuerdo con el cronograma establecido.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente orden está sujeta a la ejecución presupuestal; los pagos que de conformidad con la orden debe efectuar **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, se subordinan a las apropiacionesque de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia y será cancelado con cargo a la imputación presupuestal **No. 4212020100303** perteneciente al rubro presupuestal **MATERIALES Y SUMINISTROS,** según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2659** del día **14 de octubre de 2022.**

CLÁUSULA SEXTA. CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución de la presente Orden de Compra será ejercido por el **DIRECTORA GESTIÓN DEL RIESGO**, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y ejercerá integral sobre la presente Orden de Compra conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la garantía respectiva, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del Orden de compra en la plataforma **SECOP II** donde se ampare los riesgos correspondientes a:

A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En las Ordenes de compras cuya cuantía y naturaleza o complejidad así lo exija, **EL CONTRATISTA** deberá constituir esta garantía para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las Multas y la Cláusula Penal que se pacte en la Orden de compra. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del Orden de

compra y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del Orden de compra y cuatro (04) meses más.

B) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: En las Ordenes de compras cuya cuantía y naturaleza o complejidad así lo exija, **EL CONTRATISTA** deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la Orden de compra y su vigencia será igual al plazo del Orden de compra y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Orden de compra, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente alveinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se imputará como efecto de los perjuiciosque deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden a **EL CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: El pago de la cláusula penal pecuniaria,no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente Orden de Compra**, LA SUBRED NORTE E.S.E** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor de la Orden de Compra por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total de la Orden de Compra. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente Orden.

ORDEN DE COMPRA BYS 213-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S

CLÁUSULA DÈCIMA. DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente Orden de Compra:

1. Estudio Previos.

2. Estudio de mercado 240-2022

3. ORDEN DE COMPRA No. 047-2022

3. Cotización presentada por **EL CONTRATISTA**.

4. Certificado de disponibilidad y registro presupuestal**.**

5. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción de la presente Orden de Compra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de la presente Orden de Compra se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma **SECOP II**.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN: Para la ejecución de la presente Orden de Compra se requiere de la aprobación de las pólizas en la plataforma **SECOP II**. En todo caso para el inicio de su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN: La orden de compra podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá terminarse anticipadamente de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor

del contrato y firma del acta donde conste tal evento. En todo caso se debe seguir el procedimiento conforme al Estatuto y Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÈCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: La presente orden será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLAUSULA DÉCIMA SÈPTIMA. CESIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de la presente Orden de Compra a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y porescrito de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente a la utilización de los MASC (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E**., salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de Responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedanderivar de la ejecución de la presente Orden de Compra, por tanto, **LA SUBRED NORTE E.S.E**.,queda exonerada de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución de la presente Orden.

CLÁUSULA VIGESIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El contratista mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, o cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del mismo.

ORDEN DE COMPRA BYS 213-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso.

4. No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como consecuencia la colusión del proceso o el fraude en su resultado y no realizar conductas que tengan como efecto la desviación de la adjudicación del orden de compra.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de la Subred Norte.

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: La presente Orden de Compra fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, la Calle 66 No. 15-41.

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
SUBGERENTE CORPORATIVO
ORDENADOR DEL GASTO
Resolución No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado y Proyectado por:	Christian Alejandro Torres Patiño	Contratista
Revisado por:	Andrés Mauricio Ortega Betancourt	Referente Bienes y Servicios
Revisado y Aprobado por:	Carlos Fernando Rey Riveros	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la plataforma **SECOP II***		